



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva (H), trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso** : **VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA**  
**Demandante** : **EMILCE PLAZAS AROCA Y OTROS**  
**Demandado** : **NANCY PLAZAS CASTILLO**  
**Radicado** : **2022-336**

Atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial concentrada de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, así:

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - CONVOCAR** para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 15 del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes así:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **1. DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

##### **2. TESTIMONIALES:**

Recibir testimonio, bajo juramento, a BEATRIZ GRACIA SUAREZ y JOSE DEIVIS MOSQUERA ESPINOSA los que se practicaran en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.

Líbrese la correspondiente citación por secretaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

##### **3. INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese el interrogatorio de la demandada NANCY PLAZAS CASTILLO, el cual se recepcionara en el curso de la audiencia inicial concentrada.

**Deniéguese** el interrogatorio de parte de los demandantes EMILCE PLAZAS DE AROCA, LUZ MIRYAM PLAZAS CRUZ, MARIA CHAVELA PLAZAS CRUZ, JOSE OCTAVIO PLAZAS CRUZ, como quiera que integran la parte demandante.

##### **4. INSPECCIÓN JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Decrétese la inspección judicial sobre el inmueble materia de reivindicación con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, la cual se llevará a cabo el día 21 de junio de 2023 a las 9:00 de la mañana en el inmueble ubicado en la calle 23 No. 1E - 40 actualmente en la calle 24 No 1 G bis- 40 en el Municipio de Neiva.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

### **1. DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación demanda que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

### **2. TESTIMONIALES:**

Recibir testimonio, bajo juramento, a MARIA EDITH GUZMAN CAMPOS, CLARA MARCELA OLARTE AMAYA, GLADYS ACEVEDO SUAREZ, YEINY MILENA PERDOMO GUILOMBO y CLAUDIA MARCELA RAMIREZ TOVAR los que se practicaran en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.

Líbrese la correspondiente citación por secretaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

### **3. INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese el interrogatorio de parte los demandantes EMILCE PLAZAS DE AROCA, LUZ MIRYAM PLAZAS CRUZ, JOSE OCTAVIO PLAZAS CRUZ y MARIA CHAVELA PLAZAS CRUZ, los cuales se recepcionarán en el curso de la audiencia inicial concentrada.

**Deniéguese** el interrogatorio de parte de demandada NANCY PLAZAS CASTILLO, como quiera que integran la parte demandada.

**TERCERO. - PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:

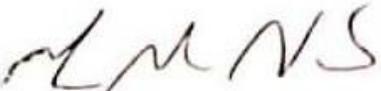
- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad-litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**